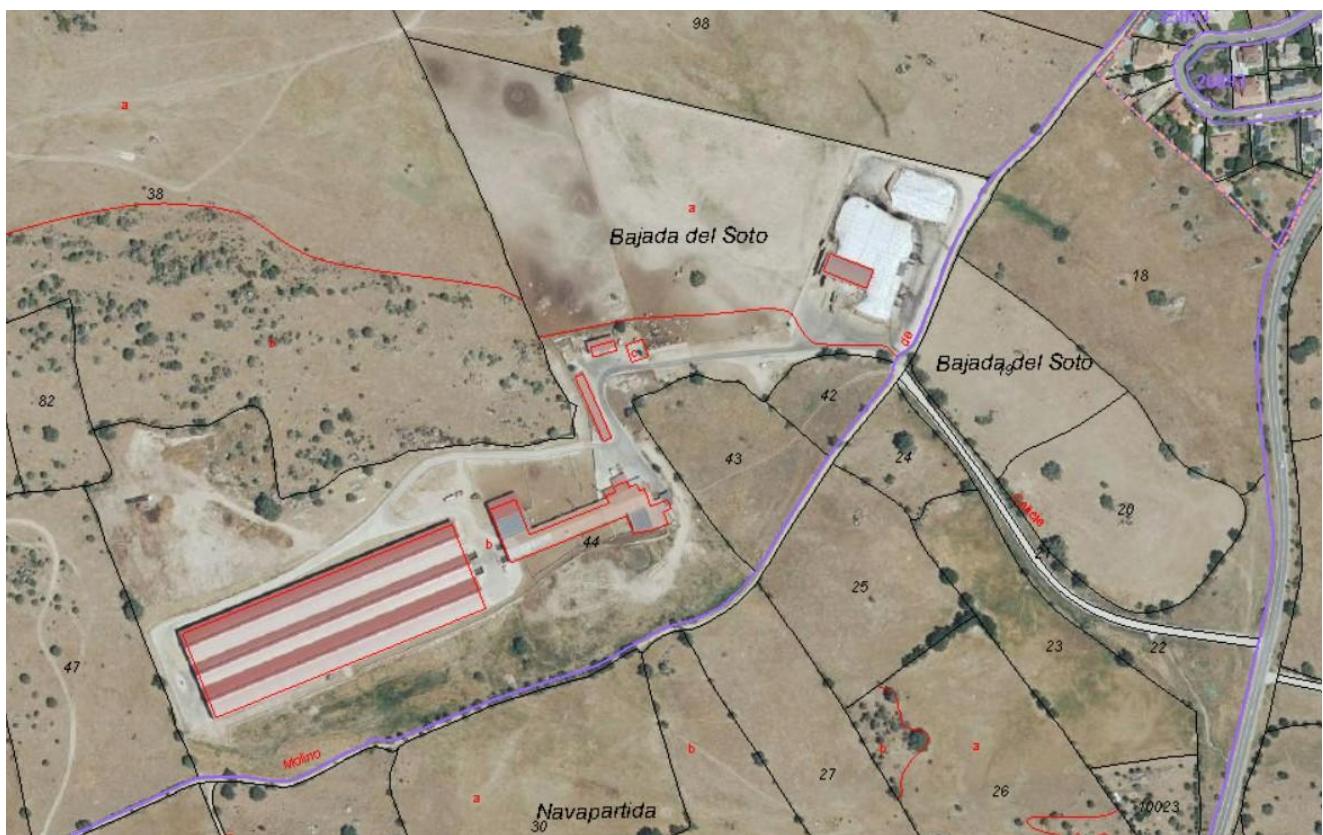


Asunto: DENUNCIA POR VERTIDOS DE RESIDUOS GANADEROS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, DESDE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SAT NAVALAFUENTE

HECHOS

La empresa SAT El Soto de Navalafuente, con NIF F83276683 y domicilio en Calle Ángel Revilla, 7. 28794 Guadalix de la Sierra (Madrid), es una importante explotación ganadera. Según la información disponible en su página web cuenta con 750 vacas en ordeño pero el número total podría superar las 1.000. La explotación se localiza en el polígono 8 parcela 44 del municipio de Navalafuente, con referencia catastral 28094A00800044. Según Catastro, la superficie de la parcela es de 116.176 m². Cuenta con varias instalaciones, entre ellas las naves de ordeño del ganado. En el exterior de la parcela se localizan dos balsas donde se supone que se recogen los purines y una gran plataforma de hormigón donde se almacena grano que se deja fermentar antes de servir de alimento al ganado.



Polígono 8 parcela 44 de Navalafuente con las instalaciones de la explotación ganadera.

El ganado está semiestabulado, parte del día lo pasan en las naves de ordeño y otra parte en las praderas, muy degradadas, del exterior.

Desde las instalaciones de esta empresa se lleva a cabo la liberación al medio natural de residuos ganaderos que pueden estar causando impactos sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

La liberación irregular de estos residuos se lleva a cabo mediante tres procedimientos:

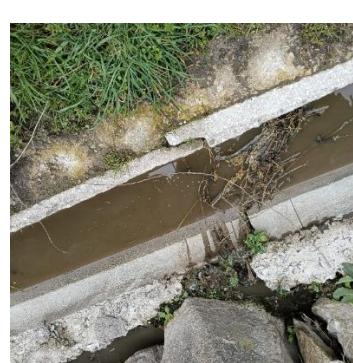
1. **Lixiviados procedentes de la pradera en pendiente existente dentro de las instalaciones de SAT.** La gran cantidad de residuos de estiércol y barro que cubren esta parcela generan un importante caudal de purines cuyos lixiviados llegan hasta el Camino del Molino de las Viñas (polígono 7 parcela 9002 y referencia catastral 28094A00709002). Este camino sirve de acceso a las instalaciones de la empresa, desde este punto el caudal se canaliza a través de cauces secundarios, sin impermeabilizar, hasta llegar al arroyo Caragueña, un cauce que desemboca en el embalse de Pedrezuela.



Origen y destino del vertido principal de lixiviados



Zona de pradera con pendiente hacia el Camino del Molino de las Viñas. En primer plano se observa acumulación de lixiviados, junto al muro perimetral de la explotación ganadera.



Canalización de lixiviados en exterior de las instalaciones. Camino del Molino de las Viñas



Salida de lixiviados, a las parcelas 17 y 18 del polígono 7 de Navalafuente



Canalización en Camino del Molino de las Viñas, exterior a las instalaciones

A estos vertidos, procedentes de los purines se suman los lixiviados procedentes del lavado, por la lluvia, del grano acumulado al exterior sobre una plataforma cubierta con una lona de plástico, sobre la que se han colocado decenas de neumáticos.



Plataforma de hormigón sobre la que se acumula grano y escorrentías que se forman del lavado procedente de las lluvias.

2. **Lixiviados que se liberan directamente por colector al exterior de las instalaciones.** En este caso se trata de un importante caudal de purines que se incorpora a la cacera que parte del acceso a las instalaciones de la empresa, haciendo un recorrido similar al anterior, desaguando igualmente en el embalse de Pedrezuela.



Localización del colector principal que vierte purines al exterior de las instalaciones de SAT Navalafuente



Colector de salida de purines junto al acceso principal de SAT Navafuente



Cacera por donde los purines van al arroyo Caragueña y al embalse de Pedrezuela

3. Purines que se transportan en cisterna y se liberan descontroladamente sobre el terreno y junto a cauces. Esto se hace en grandes cantidades a través de varios camiones-cuba que diariamente salen de las instalaciones de SAT y liberan su contenido en diversos puntos de la zona, en varias ocasiones cerca del cauce del arroyo de Albalá y otros. Estas sueltas descontroladas pueden alcanzar las aguas subterráneas y el cauce de los arroyos, por escorrentía, incorporando sus efectos a la mala calidad de las aguas del embalse de Pedrezuela.



Uno de los camiones cisterna camino de algún punto para verter el depósito



Camión cisterna liberando purines junto al arroyo Albalá

Algunos de los puntos de vertido han sido los siguientes:

- Coordenadas 40.759097, -3.760752
- Coordenadas 40.784034, -3.632413
- Coordenadas 40.783527, -3.632570
- Coordenadas 40.784616, -3.633879
- Coordenadas 40.781773, -3.644178
- Coordenadas 40.785737, -3.646667
- Coordenadas 40.786419, -3.647225

A esta situación se suma el descontrol que se produce en otras instalaciones ganaderas, cuya consecuencia más importante es la creciente contaminación, por exceso de nutrientes, del embalse de Pedrezuela¹.

SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL DE LA EXPLOTACIÓN

Según la información recabada por esta asociación la explotación SAT tiene graves deficiencias que limitan el control en la eliminación de la importante cantidad de residuos que genera:

1. No cuenta con licencia de actividad actualizada para el tipo de explotación que es hoy en día.
2. La explotación está operando sin evaluación de impacto ambiental, según lo consultado en el Área de Información Medioambiental de la CAM donde no consta Informe

¹ Ver informe de denuncias y contaminación del embalse de Pedrezuela en: <https://www.plataformaecologista.org/wp-content/uploads/2026/01/Informe-sobre-gestion-de-purines-y-contaminacion-embalse-de-Pedrezuela.pdf>

Ambiental.

3. El Ayuntamiento de Navalafuente viene concediendo licencias de obra sin la calificación urbanística obligatoria, que necesariamente requiere de una declaración de impacto medioambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 45 de la Constitución Española impone la obligación para los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. En el caso del Dominio Público Hidráulico (DPH) corresponde a la Administración General del Estado, a través de las confederaciones de cuenca el control, la conservación y la aplicación del régimen de sanciones. Así se recoge en el art. 231.b del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el RD 849/1986, de 11 de abril, también en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Los hechos a que hace referencia esta denuncia son, por lo tanto de plena competencia de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Segundo.- Los residuos ganaderos (purines) forman parte de las sustancias contaminantes, recogidas en la relación del Anejo II (Agua. 11) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: “*Sustancias que contribuyen a la eutrofización: en particular nitratos y fosfatos*”. El apartado 9 del mismo Anejo considera como contaminantes las “*Sustancias que contribuyen a la eutrofización (en particular nitratos y fosfatos)*” y las “*Sustancias que ejercen una influencia desfavorable sobre el balance de oxígeno (y computables mediante parámetros tales como DBO, DQO, etc.)*”.

Tercero.- El art. 2.2.o) del RD 363/1995, de 10 de marzo de 1995, por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas, considera entre las sustancias peligrosas a “*las sustancias y preparados que presenten o puedan presentar un peligro inmediato o futuro para uno o más componentes del medio ambiente*”.

Cuarto.- El art. 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas establece que

1. *A los efectos de la presente Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.*

Quinto. El art. 234 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, indica claramente que “*queda prohibido con carácter general efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas*”.

Sexto.- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su art. 233.2 que “*serán objeto de especial protección aquéllos*

que corresponden a los abastecimientos de agua potable, impliquen afección a la salud humana o tengan asignada una función ecológica para la protección de zonas vulnerables o sensibles.”. Caso de las aguas del tramo alto del río Guadalix.

Séptimo.- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, establece como objetivos medioambientales (art. 92 bis):

a') Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

b') Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

Octavo.- Las condiciones de control y almacenamiento de esos residuos no cumplen las buenas prácticas agrarias que se recogen en el Anejo 1 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, respecto a evitar la filtración o la contaminación de aguas.

Por estos motivos

SOLICITA

Primero.- Que, en virtud de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la protección del dominio público hidráulico en la cuenca del río Guadalix, tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por interpuesta DENUNCIA por vertidos de purines desde las instalaciones de la empresa SAT Navalafuente.

Segundo.- Que se nos informe de los expedientes abiertos por vertidos de residuos ganaderos en las localidades de Miraflores de la Sierra, Guadalix de la Sierra, Navalafuente, Soto del Real y Pedrezuela, durante los años 2000 a 2025.

Tercero.- Que la CHT lleve a cabo un programa de vigilancia sobre la gestión de residuos ganaderos susceptibles de afectar a las aguas superficiales o subterráneas en las citadas localidades, a través de lixiviados, escorrentías o vertidos directos.

Cuarto.- Que se comunique a esta parte las actuaciones emprendidas con motivo de la presente denuncia genérica y el contenido de las resoluciones, así como de aquellas medidas adoptadas para evitar los daños que ahora se producen.

Quinto.- Que tenga por presentado este escrito, se considere personada a la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto" como interesada, en el presente procedimiento, y consecuentemente se le dé vista de lo actuado en los expedientes sancionadores que puedan seguirse contra quienes resulten responsables de los hechos denunciados.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00004217364
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	18/01/2026 19:38:53
Fecha y hora de registro:	18/01/2026 19:38:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	EA0043828 - Confederacion Hidrografica del Tajo
Organismo raíz:	E05068001 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Nivel de administración:	Administración del Estado

Asunto: Denuncia por vertido de purines ganaderos a cauces y al embalse de Pedrezuela
Expone: Que desde hace tiempo se viene comprobando la eliminación de los purines, sin control, procedentes de la SAT El Soto de Navalafuente (Madrid)
Solicita: Que se tenga en cuenta lo solicitado en la denuncia adjunta

Documentos anexados

Nombre: Denuncia CHT residuos ganaderos Navalafuente.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 60cb1d2454d554638eaf847fae0277cfa7e51e51e23d882659f5d04e121d398e2b5c5a2ff5ec3525ee2c0d338c331324d9eda84c66a77a7df430dc0752214cc3

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.